



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



## Resolución de Gerencia Municipal

N° 211-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 19 de Diciembre del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**VISTO:** ; Informe N° 0033-2024-MDC/GIDUR/JDMI/DJCQ de fecha 13/12/2024; Informe N° 0423-2024-MDC/GIDUR/GRAB de fecha 13/12/2024; Memorandum N° 0240-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 13/12/24; Informe N° 65-2024-OSLP-SO/HTH de fecha 13 de diciembre del 2024; Informe N° 0649-2024-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 13 //12/24; Informe N° 434-2024-MDC-GIDUR-GRAB, de fecha 13/12/24; Informe N° 212-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC, de fecha 16/12/24; Informe N° 0590-2024-MDC/GPP y R/AHYS, de fecha 16/12/24; y Opinión Legal N° 0358-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 18/10/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre aprobación de la ficha técnica de la actividad denominado: "Mantenimiento de Vía no Pavimentada de la Progresiva 0+000km hasta 15+200 km de la Comunidad de Huayhuahuasi - distrito de Coporaque - provincia de Espinar - departamento de Cusco", por administración directa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, mediante Informe N° 0033-2024-MDC/GIDUR/JDMI/DJCQ, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Jefe de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, Arq. Deivis Jan Cruz Quispe, habiendo elaborado la ficha técnica solicita la aprobación de la ficha técnica de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un presupuesto total de S/.450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), a ejecutarse mediante la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario según el siguiente detalle;

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	COSTO DIRECTO	399,762.54
2	GASTOS GENERALES	40,893.13
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	9,344.33
4	GASTO DE FICHA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA	-
5	GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE FICHA	-
	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>450,000.00</b>

Que, mediante Informe N° 0423-2024-MDC-GIDUR-GRAB, de fecha 13 de Diciembre del 2024, el Gerente (E) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Y Catastro, solicita la aprobación de la ficha técnica de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un presupuesto total de S/.450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), a ejecutarse mediante la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	COSTO DIRECTO	399,762.54
2	GASTOS GENERALES	40,893.13
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	9,344.33
	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>450,000.00</b>

Que, mediante Memorandum N° 240-2024-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, remite la Ficha de "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

667



667

DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO, para su evaluación y/o aprobación conforme a la Directiva 001-2020-GIDUR, aprobado por resolución de gerencia municipal N° 47-2020GM-MDC;

Que, mediante el Informe N° 65-2024-OSLP-SO/HTH, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Arq. Hurley Taype Huisa, luego de la revisión y evaluación concluye que la información de la Ficha Técnica del Mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000 KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", se encuentra CONFORME, por lo que no cabe realizar modificaciones al expediente de la Ficha Técnica de Mantenimiento en mención, recomendando se continúe con el trámite correspondiente para su acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 0649-2024-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente remite aprobación de ficha técnica de MANTENIMIENTO, señalando que habiéndose realizado la evaluación y APROBACIÓN de la ficha técnica: "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" la cual se ejecutará por la modalidad de Administración directa con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y con un presupuesto de S/. 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), esta dependencia emite OPINIÓN FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutorio y su posterior ejecución;

Que, mediante Informe N° 434-2024-MDC-GIDUR-GRAB, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Gerente (E) de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente concluye que teniendo la aprobación favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, esta Gerencia emite la opinión favorable para la aprobación de la ficha técnica "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", mediante acto resolutorio, previa Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión de disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planificación;

Que, mediante Informe N° 212-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC, de fecha 16 de diciembre del 2024 el Jefe de la Oficina de Presupuesto Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira, remite el expediente señalando que su dependencia considera viable la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en la meta 055 Mantenimiento de caminos rurales con el rubro de canon y Sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones;

Que, mediante Informe N° 0590-2024-MDC/GPPyR/AHZS, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización MDC, C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas, ratifica el Informe N° 212-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC en el que se precisa que su dependencia considera viable la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), en la meta 055 Mantenimiento de caminos rurales con el rubro de canon y Sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones;

Que, mediante Opinión Legal N° 0358-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 18 de diciembre del 2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la aprobación del expediente técnico denominado: "Mejoramiento de vía no pavimentada de la progresiva 0+000km hasta 15+200km de la comunidad de Huayhuahuasi, distrito de Coporaque -Provincia de Espinar -Departamento de Cusco", en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar el análisis respectivo, opina que, se proceda a aprobar el expediente técnico en mención, con una valorización final del proyecto de S/. 450,000.00(Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/10 soles.

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud (...) (...) administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "1. Las entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

666



666

encargar la ejecución de Obras Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra, (subrayado y agregado nuestro);

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° de la norma precitada establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos". (el énfasis es nuestro).

Que, la Ley N° 31953-LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, señala:

#### ARTÍCULO 4: Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional a condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". (el énfasis es nuestro)

#### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...).

DÉCIMA CUARTA. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso il del numeral 34.2 del artículo 34° de la presente ley. (...). (el énfasis es nuestro).

En consecuencia, según el artículo 1° DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL que regula la ejecución de obras públicas por administración directa dice: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental (...).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

665



- 665

Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios." (6.2). "La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes" (...).

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. respecto de "Fase de Funcionamiento", señala que:

#### "Artículo 18. Fase de Funcionamiento

18.1 En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

18.2 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil. (...). (El énfasis es nuestro)

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con referencia a la fase de ejecución de inversiones", aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, dispone:

#### "Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

40.3 Corresponde a las referidas entidades:

- 1.- Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil. (...)" (el énfasis es nuestro)

#### "Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

41.1 Una vez culminada la fase de Ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión. La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B: Registro de información Activos Estratégicos Esenciales (AE), los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente GR o GL, según sea el caso.

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente". (el énfasis es nuestro)

Que, la ejecución de la ficha técnica de la actividad denominado: "Mantenimiento de Vía no Pavimentada de la Progresiva 0+000km hasta 15+200 km de la Comunidad de Huayhuahuasi - distrito de Coporaque - provincia de Espinar - departamento de Cusco", implica la ejecución de una de las funciones de la Municipalidad Distrital de Coporaque, y, además, teniendo en cuenta que se tiene sustento legal, para organizar y hacer funcionar la función en referencia, mediante el presente corresponde aprobar dicha ficha técnica en alusión;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"

664



el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20º, literal 6), artículo 39º y artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

664

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - PROCEDE APROBAR la ficha técnica de mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DE VÍA NO PAVIMENTADA DE LA PROGRESIVA 0+000KM HASTA 15+200 KM DE LA COMUNIDAD DE HUAYHUAHUASI - DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", cuyo presupuesto total asciende a S/. 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles); cuya modalidad de ejecución es por administración directa, y con un plazo de ejecución de Cuarenta Y Cinco (45) días calendario; de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada: según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
1	COSTO DIRECTO	399,762.54
2	GASTOS GENERALES	40,893.13
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	9,344.33
	COSTO TOTAL	S/. 450,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, residente de obra, inspector/supervisor de obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas que tengan injerencia, realizar las funciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PRECISAR, que los INFORMES, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de ENTERA RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE  
- ESPINAR -  
Mg. Jaime Kike Cusi Rimache  
GERENTE MUNICIPAL



P.C.  
Alcaldía,  
OAJ  
GPPR,  
OSLP,  
GIDURC,  
GAF,  
OTI,  
Archivo.